

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra liquidación de crédito y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el Despacho que la parte ejecutante presentó **liquidación del crédito** obrante en el documento 5 del expediente digital, según lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP, se dispone **CORRERLE TRASLADO** de dicha documental al extremo ejecutado, por el término legal de tres (3) días.

Ahora bien, encuentra el Despacho respecto de la solicitud de imponer medidas cautelares obrante en el documento 5 del expediente digital, una vez revisado el plenario no se observa que fueran decretadas ni perfeccionadas medidas previas dentro de este trámite y para el mismo fin, por lo cual, se despachará favorablemente lo pedido, toda vez que resulta ajustado a derecho y no se genera un embargo excesivo.

En consecuencia, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada **INSTITUTO TÉCNICO HERBERT SPENCER LTDA**, identificada con NIT. 800.210.363-1, posea en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito en las entidades financieras:

- a) Banco de Bogotá
- b) Banco Corpbanca
- c) The royal Bank of scotland (Colombia) S.A Citibank - Colombia
- d) Banco GNB Sudameris S.A
- e) Banco BBVA Colombia
- f) Banco de Occidente
- g) Banco Davivienda S.A
- h) Banco Pichincha
- i) Banco AV Villas
- j) Bancamía S.A
- k) Banco Popular S.A.
- l) Bancolombia S.A
- m) Banco Coomeva
- n) Helm Bank S.A
- o) BCSC S.A
- p) Banco Colpatria red multibanca
- q) Bango Agrario
- r) Banco Procredit Colombia S.A
- s) Banco Falabella

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser **retirados** en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga

respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS, mediante la suscripción del acta que para tal fin debe solicitar a la dirección de correo electrónico j35lctoba@candoj.ramajudicial.gov.co.

LIMÍTESE la medida en la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee948af5d9e7a9b8d0cf14d990ab76e6941f9d95ab881a14465fac9cccb4c09

Documento generado en 15/05/2021 11:41:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>